



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024
Servidumbre
Radicado N° 1100140030022020-00181

Revisado el asunto de la referencia se procede a resolver los diverso pedimentos de la siguiente manera:

1. Liquidación de Costas.

IMPROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho (Art. 366 del C.G.P.) puesto que la misma se hace de forma concentrada al final del proceso, teniendo así en cuenta todas las condenas impuestas.

2. Reconocimiento Personería y renuncia al poder.

En atención al escrito obrante en el numeral 42 del encuadrado principal y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

De otro lado, se tiene por aceptada la renuncia aportada por la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ y de los demás togados sustitutos (No. 41 Cd. 01), conforme al inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

3. Revisión de términos de contestación de la demanda.

3.1. Elías García Gómez y Migdalia García Rodríguez

El Curador ad-litem de los demandados Elías García Gómez y Migdalia García Rodríguez, fue notificado el día 18 de julio de 2022, por lo que tenía 3 días para ejercer el derecho de defensa de sus representados más los 2 días que consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas tenía hasta el 26 de julio de 2022, para contestar la demanda, acto procesal que fue materializado el día 22 de julio de 2022, por lo que el mismo se encuentra en tiempo.

3.2. Liliana García Rodríguez

En relación con la demandada Liliana García Rodríguez, fue notificada por conducta concluyente mediante providencia del 11 de octubre de 2022, la cual fue notificada por estado del 12 de octubre siguiente.

En esa providencia, se ordenó a la secretaría remitir el vínculo y a partir del envío del correo proceder a computar el término correspondiente, remisión que se dio el 21 de octubre de 2022, por lo que los plazos se contabilizan de la siguiente manera:

- a. Artículo 91 del C.G.P., que señala que el término de traslado comenzará a correr luego de tres días siguientes, por tratarse de notificación por conducta concluyente **corrió entre 24 a 26 de octubre de 2022.****
- b. Terminó de traslado de 3 días Art. 376 del C.G.P. se surtió del 27 al 31 de octubre de 2022.**

En ese orden de ideas, se evidencia que la contestación de la demanda de Liliana García Rodríguez fue presentada en tiempo como quiera que la misma se adoso el 25 de octubre de 2022. (Archivo 030).

Por lo que a la luz del artículo 132 del C.G.P. se debe hacer control de legalidad y revocar el inciso 4º de la providencia del 20 de octubre de 2023 que refiere a la extemporaneidad de la contestación de la demanda en relación con la demanda Liliana Rodríguez García, pues como se acaba de revisar, la otrora juzgadora; paso por alto el contenido del artículo 91 del C.G.P., el cual para el asunto torna especial relevancia por el plazo adicional que tiene el demandado para retirar copias.

3.3. Jaime Alberto García Rodríguez

Respecto del demandado Jaime Alberto García Rodríguez, se observa que el mismo se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante providencia del 20 de octubre de 2023, notificado el 23 de octubre de 2023 por estado.

Como quiera que, en esa providencia no se ordenó remisión de link, la aplicación del artículo 91 del C.G.P., comenzaba al día siguiente de la notificación por estado de la referida providencia, plazo de tres días que inició el 24 de octubre y finalizó el 26 de octubre de 2023.

Así las cosas, el termino de traslado de 3 días Art. 376 del C.G.P. **se surtió del 27 al 31 de octubre de 2023.**

En ese orden de ideas, se evidencia que la contestación del demando Jaime Alberto García Rodríguez fue presentada en tiempo como quiera que la misma se adoso el 25 de octubre de 2022, es decir antes de que incluso corriera los plazos anteriormente señalados. (Archivo 030).

Por lo que a la luz del artículo 132 del C.G.P. se debe hacer control de legalidad y revocar el inciso 4º de la providencia del 20 de octubre de 2023 que refiere a la extemporaneidad de la contestación del demando Jaime Alberto García Rodríguez, pues como se acaba de revisar, la contestación de la demanda incluso se adosó antes de que iniciara a correr el término de traslado y por ende no es posible

censurar que el acto procesal se realice antes de tiempo porque el derecho procesal sanciona la extemporaneidad, más no la pretemporaneidad.

4. Relevo del curador ad-litem.

Como quiera que los demandados representados por el abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy comparecieron al presente asunto y otorgaron poder a un profesional del derecho, se procede a su relevo (Art. 56 del C.G.P.).

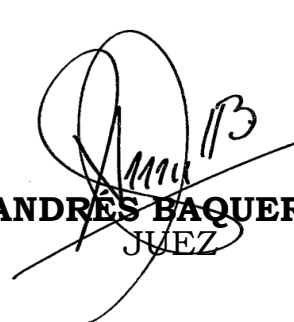
5. Traslado de las excepciones de mérito propuestas denominadas objeciones.

Como en un apartado de esta providencia, se realizó control de legalidad, respecto de las contestaciones de la demanda, se procederá a ordenar a la secretaría proceda a fijar el traslado de los medios de defensa aportado en la forma señalada en el artículo 370 del C.G.P., pues es necesario garantizar el debido proceso de todos los intervinientes (Art. 29 Constitucional), máxime que la dificultad en el conteo de términos de las contestaciones adosadas no permitían determinar con claridad los plazos que consagra el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y el canon 370 señalado.

Por lo anterior, ejecutoriada la presente providencia Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 370 del C.G.P.

Vencido dicho plazo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
027 hoy **29 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario